

rial de veinticinco de agosto siguiente y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación— se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de modo que su actual distrito hipotecario pase a integrarse en el de Castropol, con excepción del Ayuntamiento de Ibias, que lo será en el de Cangas de Narcea, a cuyo partido judicial pertenece.

Artículo segundo.—Queda suprimida asimismo la oficina Liquidadora de Grandas de Salime, que pasará a integrarse en las de Castropol y Cangas de Narcea, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

11541 *DECRETO 1176/1975, de 16 de mayo, por el que se conmuta la pena impuesta a Miguel Angel Marcos Prieto.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Marcos Prieto, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Salamanca en cinco de marzo del mismo año, como autor de un delito de asesinato cualificado por la premeditación, con las agravantes de alevosía y despoblado, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia del indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Salamanca, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Miguel Angel Marcos Prieto, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación durante el tiempo de la condena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

11542 *DECRETO 1177/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ruiz Egea.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Ruiz Egea, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro le condenó, como autor, entre otros, de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Egea, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

11543 *DECRETO 1178/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro les condenó, como autores de un delito de hurto de uso, con la concurrencia de la agravante de reincidencia en Manuel y de doble reincidencia en Emilio, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y de seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, en cuanto a Manuel Amigó Picos, y oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el criterio del Tribunal sentenciador en cuanto a Emilio García Alonso, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso, conmutando las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia, por la de un año y dos años de presidio menor, también respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

11544 *DECRETO 1179/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Fernando Coronado Moya.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Coronado Moya, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años de prisión menor y privación del permiso de conducir por otros dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Fernando Coronado Moya de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

11545 *DECRETO 1180/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta a José Tomé Redondo.*

Visto el expediente de indulto de José Tomé Redondo, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Tomé Redondo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL